



Unidad de Gestión Educativa Local N° 02
Rímac - Independencia - San Martín de Porres - Los Olivos

Resolución Directoral U.G.E.L. 02 N° 1039

San Martín de Porres, **26 FEB. 2014**

Visto el Expediente N° 40719 -2011, con (10) folios útiles, presentado por doña Luzmila Amparo LEYVA SALAZAR, quien solicita pago de reintegro por concepto de subsidio por luto, en función a sus remuneraciones totales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral U.G.E.L. 02 N° 3420-2003, de fecha 05 de Agosto de 2003, numeral .2 se resuelve otorgar la suma de CIEN CON 74/100 NUEVOS SOLES (S/. 100.74) equivalente a (02) remuneraciones totales permanentes, a favor de doña Luzmila Amparo LEYVA SALAZAR, Código Modular N° 1009447110, Auxiliar de Educación de la Institución Educativa Inicial N° 387 (E.B.R. Inicial) S.M.P. - UGEL N° 02, por el fallecimiento de su señor padre don Juan LEYVA AGUIRRE, acaecido el 21 de Abril de 2003, siendo dicho monto como subsidio por luto; esta resolución no fue impugnada por la recurrente oportunamente, constituyendo un acto firme y consentido;

Que, mediante el Art. 109° de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece que frente a un acto administrativo que supone, viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho por un interés legítimo, se puede ejercer la contradicción administrativa; el Art. 206° numeral 206.1 establece que esta facultad de contradicción se ejerce a través de los recursos administrativos; el Art. 207° indica que los recursos son: a) Reconsideración, b) Apelación y c) Revisión; siendo el plazo para su interposición el de 15 días improrrogables, en el presente caso se aprecia que el acto primigenio no ha sido impugnado en su oportunidad y adicionalmente el numeral 206.3 del Art. 206° de la Ley 27444 establece que no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, el Órgano de Asesoría Jurídica de esta Unidad de Gestión Educativa Local N° 02, mediante Informe N° 259-2013/UGEL.02/OAJ, de fecha 05 de Febrero del 2013, opina declarar infundado la petición de pago de reintegro por concepto de subsidio por luto, interpuesto por los servidores, como en este caso de doña Luzmila Amparo LEYVA SALAZAR, Auxiliar de Educación de la Institución Educativa Inicial N° 387 (E.B.R. Inicial) S.M.P. - UGEL N° 02, por el fallecimiento de su señor padre don Juan LEYVA AGUIRRE, por lo que se expide la presente resolución;

Que, en el presente caso se han aplicado las normas vigentes que se encontraban en el momento de la presentación de la solicitud;

Estando a lo opinado por el Órgano de Asesoría Jurídica y lo informado por el Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Equipo de Remuneraciones y Pensiones) mediante el informe N° 2257/PLLAS.PENS./AGAIE-UGEL-02-2012; y,

De conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", R.M. N° 114-2001-ED y los Decretos Supremos N°s. 015-2002-ED y 023-2003-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el pedido de pago de reintegro por concepto de subsidio por luto, interpuesto por doña Luzmila Amparo LEYVA SALAZAR, Código Modular N° 1009447110, Auxiliar de Educación de la Institución Educativa Inicial N° 387 (E.B.R. Inicial), S.M.P. - UGEL N° 02, por el fallecimiento de su señor padre don Juan LEYVA AGUIRRE, acaecido el 21 de Abril de 2003, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario transcriba la presente Resolución Directoral a la interesada, órganos y áreas competentes de la Entidad, con las formalidades y dentro de los plazos de ley.

Regístrese y comuníquese,



[Handwritten Signature]
DIRECCION GALTAZAR LANTARÓN NÚÑEZ
Director de Programa Sectorial II
Unidad de Gestión Educativa Local N° 02

[Handwritten Initials]
BLN/DUGEL02
HDT/J.AGAIE
TEOS/EAP
HGCR/EP.PLLAS
sdlc
Proy. 515